

IEC/CG/013/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA RETENCIÓN DE LOS REMANENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2019, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG650/2020.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha ocho (8) de marzo dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de la Representación de los Partidos Políticos, emiten el presente acuerdo mediante el cual se realiza la retención de los remanentes del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas del ejercicio 2019, relativo a la resolución del Instituto Nacional Electoral INE/CG650/2020; en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo No. 01/2015.
- V. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VI. El día once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG459/20218, por el que se emitieron los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG650/2020, respecto

de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido morena, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve (2019).

- IX. El día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio INE/UTVOPL/0125/2020, mediante el cual se hizo del conocimiento de esta Autoridad Electoral local, entre otras, la Resolución INE/CG650/2020.
- X. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos, como Consejera Electoral y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Electoral integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XII. El día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales: Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y, Consejero, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XIII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León emitió el oficio CEE/SE/4632/2021 mediante el cual se consultó al Instituto Nacional Electoral, entre otras cosas, si se deberá de retener la totalidad de la prerrogativa mensual hasta cubrir el monto total del remanente.

- XIV. El día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Instituto Nacional Electoral emitió el oficio INE/UTF/DRN/47552/2021 por el cual se da respuesta a la consulta planteada por parte del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- XV. El día siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur emitió el oficio IEEBCS-PS-1971-2021 mediante el cual se consultó al Instituto Nacional Electoral, hasta que porcentaje sería susceptible de afectación al partido político para la retención de los remanentes derivados de la resolución INE/CG650/2020.
- XVI. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/155/2021, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2022.
- XVII. Los días trece (13) y diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio CEE/SFC/012/2022, firmado por el ciudadano Juan Alberto Casas Hernández, en calidad de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del partido político morena.
- XVIII. El catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), el Instituto Nacional Electoral emitió el oficio INE/UTF/DRN/472/2022 por el cual se da respuesta a la consulta planteada por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XIX. Que, el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el oficio IEC/SE/062/2022 mediante el cual dio contestación a la solicitud planteada por morena, informándole, entre otras cosas, que dicha petición había sido turnada a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto
- XX. El día tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, emitió el acuerdo

IEC/CPPP/002/2022 relativo al reintegro de los remanentes de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, del ejercicio 2019, correspondientes al partido político morena, en atención a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la resolución INE/CG650/2020.

- XXI. El día cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) se notificó el acuerdo IEC/CPPP/002/2022 al representante propietario del partido morena, licenciado Jorge Alberto Leyva García, mediante oficio IEC/SE/078/2022.
- XXII. El día catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio REGMOR/016/2022 signado por el C. Jorge Alberto Leyva García, representante propietario del partido morena.
- XXIII. El día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Presidencia de este Instituto emitió el oficio IEC/P/141/2022 mediante el cual se consultó al Instituto Nacional Electoral, si se encuentran firmes los remanentes de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas del ejercicio 2019, en atención a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la resolución INE/CG650/2020.
- XXIV. El día veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Comisión de Prerrogativas emitió el Acuerdo IEC/CPPP/004/2022 mediante el cual se informó el estatus que guarda los remanentes, en el entendido que, hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral no emita la respuesta a la consulta planteada por este órgano electoral, se resolverá lo que en derecho corresponda.
- XXV. El día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG113/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido morena, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.
- XXVI. El día tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/UTF/DRN/3934/2022 por el cual se da

respuesta por parte del Instituto Nacional Electoral en relación a la consulta planteada por este Órgano Electoral.

- XXVII. El día ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022) la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el acuerdo IEC/CPPP/005/2022 mediante el cual se realiza la retención de los remanentes del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas del ejercicio 2019, relativo a la resolución del Instituto Nacional Electoral INE/CG650/2020.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este

Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

SÉPTIMO. Que, derivado de la Reforma Electoral del año 2014, el Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local, de tal manera que, los partidos políticos nacionales con acreditación local sujetos al procedimiento de fiscalización, cuentan con la capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso,

fueran impuestas toda vez que les fueron asignados recursos a través de los distintas Organismos Públicos Locales Electorales, derivado del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas.

Lo anterior, debe señalarse, sin perjuicio del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-407/2016, en el sentido de considerar la capacidad económica a nivel nacional en caso de que los partidos políticos nacionales con acreditación local no contaran con recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes.

OCTAVO. Que, el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

NOVENO. Que, en relación al reintegro de los remanentes que por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas deban realizar los partidos políticos, es necesario señalar que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su acuerdo INE/CG459/2018, aprobó la emisión de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en el cual se exponen planteamientos emitidos por dicha sala, tales como:

la Sala, determinó que los gastos no devengados o no comprobados del financiamiento público entregado a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio anual para el cual les fue entregado, deberá ser reintegrado, toda vez que el sustento normativo y argumentativo gira alrededor de la obligación de dichos institutos políticos de aplicar el financiamiento público para los fines que les fue entregado y, en su caso, reintegrar al erario del Estado los recursos que no fueron comprobados.

(...) Lo anterior con independencia de las sanciones que en derecho correspondan por las conductas infractoras que actualicen los sujetos obligados en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los ejercicios subsecuentes.

(...)

DÉCIMO. Que, a través de la Resolución INE/CG650/2020 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido morena, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que, para el caso del partido morena, presenta remanentes por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas en el estado de Coahuila de Zaragoza, que ascienden a las siguientes cantidades:

Resolución INE/CG650/2020	
Remanentes por concepto de actividades ordinarias permanentes	\$6,744,003.00
Remanentes por concepto de actividades específicas	\$488,115.90
TOTAL	\$7,232,118.90

DÉCIMO PRIMERO. Que, como se señala en el apartado de antecedentes, el día 3 de febrero de 2022 la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió el acuerdo IEC/CPPP/002/2022 relativo al reintegro de los remanentes de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas del ejercicio 2019 correspondientes al partido político morena, en atención a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la resolución INE/CG650/2020; mediante el cual se aprobó lo siguiente:

PRIMERO. Se requiere al partido político nacional denominado Morena, a fin de que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el reintegro de los remanentes por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, del ejercicio 2019, en las siguientes cantidades:

Remanentes por concepto de actividades ordinarias permanentes	\$6,744,003.00
Remanentes por concepto de actividades específicas	\$488,115.90

TOTAL	\$7,232,118.90
--------------	-----------------------

(...)

TERCERO. Se apercibe al partido político Morena respecto a que, en el caso en que los remanentes no sean reintegrados en los plazos y medios establecidos en el primer punto resolutivo del presente Acuerdo, y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos en la materia, la autoridad electoral correspondiente retendrá la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente, en los términos correspondientes que dicte esta Comisión.

(...)

Documento que fue notificado al representante propietario del partido Morena, licenciado Jorge Alberto Leyva García, el día 4 de febrero mediante oficio IEC/SE/078/2022.

Posteriormente, el día 14 de febrero de 2022 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio REGMOR/016/2022 signado por el C. Jorge Alberto Leyva García, Representante Propietario del partido Morena en Coahuila; mediante el cual informa el contenido del diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/9271/2022 por el cual solicita a este Organismo Público Local, no realizar la retención de prerrogativas por concepto de remanentes en atención a las disposiciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, como a la letra se transcribe:

(...)

Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9271/2021 de fecha 6 de julio de 2021, el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó al Ing. Francisco Javier Cabiedes Uranga Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas de Morena, el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual consiste en lo siguiente:

(...)

1. A través del escrito INE/DEPPP/DE/DPPF/9217/2021 del 01 de julio de 2021 se hizo de su conocimiento que sería deducido del financiamiento mensual ordinario de Morena, el remanente no reintegrado del financiamiento público ordinario del año 2019, por el importe de \$68,182,659.00 (sesenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos en moneda nacional).

2. El día 5 de julio de 2021 se recibió en esta Dirección Ejecutiva el escrito INE/UTF/DA/32998/2021 del 02 de julio de 2021, a través del cual la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó:

*“En seguimiento a los oficios INE/UTF/DA/13781/2021 e INE/UTF/DA/19429/2021, mediante los cuales esta Dirección dio respuesta a sus diversos INE/DEPPP/DE/DPPF/2332/2021 e INE/DEPPP/DE/DPPF/7798/202, en los que se informaron los montos de los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias, actividades y específicas, en los ámbitos federales y locales, que los Partidos Políticos Nacionales deberían reintegrar respecto del ejercicio anual 2018 y 2019; **y considerando los seguimientos mandados a la revisión del Informe Anual 2020 derivados de las Auditorías Especiales, se informa que las cifras remitidas aún son susceptibles de modificaciones.***

“(…)

*Por tal razón, me permito solicitar su colaboración **para que tenga a bien no realizar descuentos en las prerrogativas correspondientes al ejercicio 2021, toda vez que, en tanto no sea aprobado el dictamen consolidado correspondiente a la revisión de los informes anuales 2020 y hayan validado las modificaciones sufridas a las cuentas contables consideradas para el cálculo de los remanentes correspondientes, éstas no habrán causado estado sino hasta que resulten firmes tanto el Dictamen como su Resolución, que en su momento apruebe el Consejo General, respecto del ejercicio 2020, en el que se realizará el pronunciamiento del resultado de la multicitada auditoría de activo fijo y, por tanto, se cuente con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público.***

*No obstante lo anterior, la misma auditoría especial fue realizada a mi representado en el estado de Coahuila de Zaragoza, **por lo que este Organismo Público Local Electoral tampoco debe de realizar la retención de prerrogativas por concepto de remanentes, ni este Comité Ejecutivo Estatal debe de realizar ningún reintegro**, pues como lo señaló la Unidad Técnica de Fiscalización, los montos pueden ser susceptibles de modificaciones y no serán sujetos de cobro hasta después de la aprobación del informe anual 2020 y que estos hayan quedado firmes.*

En relación a lo antes vertido, este Instituto Electoral consideró necesario contar con la certeza jurídica de la inexistencia de algún impedimento legal o determinación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por el cual no se pueda realizar la retención de los remanentes al partido morena; motivo por el cual, el día 21 de febrero del presente año, la Presidencia de este Instituto Electoral realizó una consulta mediante oficio IEC/P/142/2022 al Instituto Nacional Electoral, en los términos siguientes:

- **PLANTEAMIENTO.**

En atención a lo antes manifestado y solicitado por el partido morena en Coahuila, se consulta:

1. *¿Los remanentes de financiamiento público que debe reintegrar el partido Morena en Coahuila, por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, del ejercicio 2019, en atención a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la resolución INE/CG650/2020, respecto del ejercicio anual 2019, son susceptibles de alguna modificación? Y;*
2. *Aclarar a esta autoridad si se encuentran firmes los remanentes de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas del ejercicio 2019, en atención a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la resolución INE/CG650/2020 relativas al partido morena en el estado de Coahuila. Esto, al encontrarse en curso el plazo de 10 días para que dicho partido realice el reintegro de los remanentes correspondientes al ejercicio 2019, ya que, el día 21 de febrero, vence dicho término; y de no realizar el reintegro, se procedería a la retención por parte de este Instituto en los términos señalados por los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo.*

Lo anterior, toda vez que como se desprende del propio escrito presentado por el partido morena en Coahuila, en el cual manifiesta que, "este Organismo Público Local Electoral tampoco debe de realizar la retención de prerrogativas por concepto de remanentes, ni este Comité Ejecutivo Estatal debe de realizar ningún reintegro".

Por lo anterior es importante destacar que, si bien no pasa desapercibido para este Instituto Electoral que el plazo de diez (10) días hábiles otorgado al partido Morena a fin de realizar el reintegro de forma voluntaria, ha fenecido; también lo es que, a efecto de que este Instituto contara con la certeza jurídica relativa a que dichos remanentes se encontraban firmes, resolvería lo que en derecho corresponda hasta en tanto se remitiera la respuesta por parte del Instituto Nacional Electoral, en relación al planteamiento formulado por este Organismo Público Local.

En ese sentido, el día 3 de marzo de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/UTF/DRN/3934/2022 por el cual se da respuesta por parte del Instituto Nacional Electoral a la consulta planteada mediante oficio IEC/P/141/2022 por este Órgano Electoral; contestación que se reproduce de manera textual a renglón seguido:

INE/UTF/DRN/3934/2022

Asunto. - Se responde consulta.

(...)

Ahora bien, por lo que respecta al **primer cuestionamiento**, quedó establecido, en la conclusión **7-C21-CO** de la Resolución **INE/CG650/2020**, que el Partido Político Morena en el estado de Coahuila se encuentra obligado a devolver por concepto de remanentes del ejercicio dos mil diecinueve, la cantidad de **\$6,744,003.00** (seis millones setecientos cuarenta y cuatro mil tres pesos 00/100 M.N) en la operación ordinaria y **\$488,115.90** (cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento quince pesos 90/100 M.N) en actividades específicas, por lo que en ese sentido, dichos remanentes deben ser reintegrados al Organismo Público Local Electoral de Coahuila, en los términos fijados en dicha resolución, **sin que sean motivos de modificación alguna**, en virtud de que dicha ejecutoria se encuentra firme.

Ahora bien, por lo que respecta al **segundo cuestionamiento**, si bien la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia identificada con el número **SM-RAP-19/2021**, donde se resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por Morena en contra de diversas conclusiones referentes al Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila, correspondiente al Dictamen Consolidado de la revisión de informes anuales de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2019, y su Resolución, identificados con los números **INE/CG643/2020** y **INE/CG650/2020**, respectivamente, **confirmando en la parte impugnada el dictamen y resolución referidos, lo cierto es que la conclusión que consigna el mandato de reintegro no fue recurrida.**

Por tanto, la conclusión **7-C21-CO**, referente al remanente a reintegrar por concepto de actividades ordinarias y específicas por parte del sujeto obligado citado al Instituto Electoral de Coahuila, al no haber sido materia de impugnación, se encuentra firme; a saber:

"(...)	Coahuila de Zaragoza	7-C21-CO	El sujeto obligado presenta un monto del remanente del ejercicio 2019, de \$6,744,003.00 en la operación ordinaria y \$488,115.90 en Actividades Específicas, que deberá reintegrar al OPLE de Coahuila."
--------	----------------------	----------	---

(...)

Es por lo anterior que, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de reintegro de remanentes, dicho Instituto Electoral tiene la facultad de retener la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente a devolver; esto en el supuesto de que los sujetos obligados no realicen el depósito o transferencia de dicho concepto, en el plazo de 10 días hábiles.

Es por lo anterior que el remanente establecido en la conclusión **7-C21-CO** del dictamen y resolución identificada como **INE/CG643/2020** e **INE/CG650/2020**, respectivamente,

debe ser reintegrado al Organismo Público Local Electoral de Coahuila, en los plazos establecidos puesto que tanto el Dictamen como la Resolución referidos han adquirido firmeza por cuanto hace a los remanentes ahí calculados.

IV. Conclusiones

- *Que de acuerdo con el contenido de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicables a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, **los remanentes a reintegrar por parte de los Partidos Políticos Locales no son susceptibles de modificación alguna una vez que estén firmes.***
- *Que los montos de los remanentes a reintegrar por concepto de financiamiento público, por parte del Partido Político Morena al Instituto Electoral de Coahuila, establecidos en la conclusión **7-C21-CO** del Dictamen y Resolución identificados con los números INE/CG643/2020 e INE/CG650/2020, respectivamente, **han causado estado**, por lo que deben de ser devueltos en los plazos y formas establecidos.*
- *Que el remanente establecido en la conclusión **7-C21-CO** del dictamen y resolución identificados como INE/CG643/2020 e INE/CG650/2020, respectivamente, debe ser reintegrado al Organismo Público Local Electoral de Coahuila, en los plazos establecidos en los lineamientos atinentes.*

Luego entonces, y al quedar constado que los remanentes materia del presente cuentan con el carácter de firmeza, el partido Morena no ha efectuado de forma voluntaria el reintegro de los remanentes, en el plazo de 10 días hábiles otorgados para ello; en consecuencia, este Órgano Electoral procederá hacer efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo IEC/CPPP/002/2022 de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos, al señalar que, en caso los sujetos obligados no reintegren los remanentes en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual del financiamiento público hasta cubrir el monto total del remanente.

Asimismo, y dentro de los antecedentes del presente acuerdo, no pasa desapercibido para este Instituto que, en atención a las respuestas del Instituto Nacional Electoral mediante oficios INE/UTF/DRN/47552/2021 e INE/UTF/DRN/472/2022, en relación a las consultas planteadas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y, por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respectivamente; es de apreciarse el criterio por parte del Instituto Nacional Electoral

en cuanto a que la retención de los remanentes deberá de ser total hasta su reintegración al Organismo Público Local, como a la letra se transcribe:

INE/UTF/DRN/47552/2021

(...)

(...) *las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir con el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.*

(...)

INE/UTF/DRN/472/2022

(...)

(...) *las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.*

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el día 30 de diciembre de 2021 el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/155/2021, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2022.



Siendo para el caso del partido morena, la distribución siguiente:

Financiamiento público asignado al partido político morena para el ejercicio fiscal 2022.	
Actividades Ordinarias Permanentes.	Actividades Específicas.
\$28,669,794.52	\$860,093.84

Ahora bien, a fin de dar cumplimiento al reintegro de los remanentes señalados en la resolución INE/CG650/2020 en su conclusión 7-C21-CO, el sujeto obligado presenta un monto del remanente del ejercicio dos mil diecinueve de \$6,744,003.00 en la operación ordinaria y, \$488,115.90 en actividades específicas, dando un total de: **\$7,232,118.90**. Por tanto, este Organismo Electoral detallará la vía y forma en la que se hará efectiva la

retención por las próximas tres ministraciones mensuales correspondientes a marzo, abril y mayo, de la siguiente manera:

Por lo que respecta al descuento de los remanentes por actividades ordinarias en los meses de abril y marzo, se descontará la totalidad de la ministración por dicho concepto; respecto al mes de mayo, se descontará el saldo restante de remanentes, es decir, la cantidad de \$1,965,703.92, quedando un monto libre de remanentes por \$423,445.62, como se detalla a continuación.

Mes	Monto de la ministración por actividades ordinarias	Retención	Saldo de Remanente por actividades ordinarias	Saldo libre de Remanente
INE/CG650/2020			\$6,744,003.00	
Marzo	\$2,389,149.54	\$2,389,149.54	\$4,354,853.46	
Abril	\$2,389,149.54	\$2,389,149.54	\$1,965,703.92	
Mayo	\$2,389,149.54	\$1,965,703.92	\$00.00	\$423,445.62

Por otro lado, y en lo que respecta al remanente por concepto de actividades específicas, se advierte que se retendrá la totalidad de la ministración mensual por dicho concepto en los meses de marzo, abril y mayo, en el entendido que aún con el descuento de los tres meses, quedará un saldo pendiente por la cantidad de **\$273,092.43** en relación a los \$488,115.90 iniciales, como se detalla a continuación:

Mes	Monto de la ministración por actividades específicas	Retención	Saldo de Remanente por Actividades Específicas
INE/CG650/2020			\$488,115.90
Marzo	\$71,674.49	\$71,674.49	\$416,441.41
Abril	\$71,674.49	\$71,674.49	\$344,766.92
Mayo	\$71,674.49	\$71,674.49	\$273,092.43

Si bien, para el mes de mayo al partido morena le queda libre de remanentes la cantidad de **\$423,445.62** por concepto de actividades ordinarias, también lo es que aún cuenta

con un saldo pendiente por pagar por la cantidad de **\$273,092.43** en actividades específicas.

Motivo por el cual, este Instituto procederá a realizar retención de los \$273,092.43 restantes de remanentes de actividades específicas sobre los \$423,445.62 de actividades ordinarias, a efecto de saldar por completo el remanente por concepto de actividades específicas como se muestra a continuación:

Mes	Saldo libre de Remanente en ordinarias	Saldo pendiente de remanente en específicas	Retención de específicas mediante el saldo de ordinarias	Cantidad libre para morena por actividades ordinarias
Mayo	\$423,445.62	\$273,092.43	\$423,445.62 -\$273,092.43	= \$150,353.19

Así entonces, morena recibirá de prerrogativa por concepto de actividades ordinarias en el mes de mayo, la cantidad de \$150,353.19, sin recibir pago para actividades específicas, siendo hasta el mes de junio donde reciba el pago de las ministraciones de ambas actividades de forma regular, salvo el descuento respectivo a las sanciones actuales y futuras a que haya lugar, toda vez que, cuando un partido no reintegra los remanentes en el plazo señalado en los Lineamientos, el Organismo Público Local debe retener la ministración mensual del financiamiento público.

Por lo anterior, es importante destacar que, si bien, la naturaleza del financiamiento público ordinario y específico atienden a todas aquellas actividades, labores necesarias, recurrentes y cotidianas realizadas para la operación y funcionamiento constante y permanente de cada partido político; así como para las acciones encaminadas a la educación y capacitación política; investigación socioeconómica y política y tareas editoriales; también lo es que los partidos políticos como entidades de interés público están vinculados a los principios hacendarios y presupuestales de las leyes de esas materias, por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados en la Constitución y la Ley; determinación señalada en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, tal es el caso en la resolución SUP-RAP-145/2019, como a la letra se transcribe:

SUP-RAP-145/2019

La Sala Superior ya se pronunció previamente en torno a que los partidos políticos sí tienen el deber de reintegrar al erario los recursos públicos destinados al desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.

*En ese sentido, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el **financiamiento** de que dispongan **exclusivamente para los fines** para los que les fue entregado.*

*En este orden de ideas, esta Sala Superior ya determinó que, a pesar de que no exista alguna norma que lo ordene expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, **los partidos tienen el deber de reintegrar o devolver** al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades **ordinarias y específicas** que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.*

(...)

Adicionalmente, se observa que:

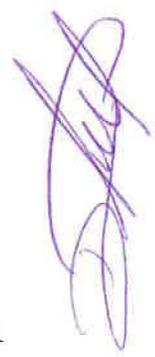
- *Los partidos políticos **no son titulares de los recursos públicos** que les son ministrados. Dichos recursos les son proporcionados para el cumplimiento de sus fines constitucionales en el periodo para el cual les fueron asignados, pero **no tienen un derecho a retenerlos**, a fin de ejercerlo en los términos que ellos dispongan.*

Por lo que, la determinación de retener los remanentes tanto en actividades ordinarias como en específicas en los meses de marzo, abril y mayo, atiende a la necesidad que el partido político reactive las actividades propias para su funcionamiento ordinario y, aquellas encaminadas a la participación política en el menor tiempo posible, dado que, la regla que obliga a reintegrar los remanentes del gasto implica una restricción temporal en cuanto al ejercicio de los recursos que reciben anualmente de forma mensual.

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, para los casos que exista remanentes y sanciones por cobrar a un partido, se procederá a descontar primero el remanente y, una vez finiquitado, se continuará con el cobro de las sanciones pendientes. En ese sentido, este Órgano Electoral, suspenderá el cobro de las sanciones impuestas al partido Morena en la resolución INE/CG1340/2021 hasta en tanto se retenga la totalidad de los remanentes; por lo que, a partir del mes de mayo se reanudará el cobro de las sanciones

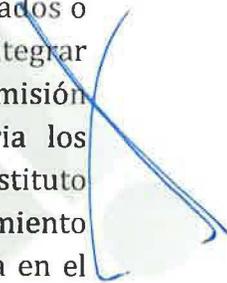
hasta su liquidación, siendo por única ocasión, que el cobro de la multa del mes mayo versará en relación al saldo libre de remanentes en dicha mensualidad, es decir, sobre los \$150,353.49 disponibles se aplicará una reducción del 25% de la ministración por concepto de actividades ordinarias para el pago de la multa, como se desprende de la operación y resultado siguiente:

Cantidad de \$150,353.49 por actividades ordinarias de mayo	es igual al 100%
INE/CG1340/2021.- reducción del 25% de la ministración de mayo por concepto de actividades ordinarias.	es igual a: \$37,588.30
Cantidad libre a pagar a morena de	\$112,764.89



Por tanto, para el pago de la sanción señalada en la resolución INE/CG1340/2021 relativa al mes de mayo, se descontará la cantidad **\$37,588.30**, dejando libre la cantidad de **\$112,764.89** por concepto de pago al partido morena del financiamiento público para actividades ordinarias; siendo en los meses subsecuentes, el descuento de la multa de la citada resolución en los mismos términos y cantidades que se venían descontando sobre el pago de la ministración mensual al financiamiento público de morena.

Por tanto, los recursos que disponen los partidos políticos están sujetos al principio de anualidad, así como a los determinados en el artículo 134 Constitucional, ya que dichos recursos se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; en ese sentido, de los recursos que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio para el cual fueron designados, se deberán de reintegrar al erario público estatal del cual emanaron en su momento, por lo que, ante la omisión de cumplimiento por parte de morena de reintegrar de forma voluntaria los remanentes señalados en la resolución INE/CG650/2020, corresponde a este Instituto Electoral realizar la retención de las ministraciones mensuales de financiamiento público hasta cubrir el monto total del remanente en la vía y forma señalada en el considerando décimo segundo y en vía de consecuencia, devolverlo a la Secretaría de



Finanzas del estado de Coahuila de Zaragoza para ser reutilizado en algún área en la que se requiera.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 77 numeral 2, y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 310, 311, 327, 328, 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 396, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 7, 8, 9, y 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanentes no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la retención de los remanentes del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas del ejercicio 2019 al partido Morena, en cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional Electoral INE/CG650/2020, por las cantidades señaladas y en la forma propuesta en los considerandos del presente instrumento.

SEGUNDO. Se ordena que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, se realicen las gestiones necesarias en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Administración, y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que se lleve a cabo la retención y posterior reintegro la Secretaría de Finanzas del estado de Coahuila de Zaragoza, la cantidad de **\$7,232,118.90**. (siete millones doscientos treinta y dos mil ciento dieciocho pesos 90/100 M.N.) correspondiente a las ministraciones de los meses de marzo, abril y mayo de 2022 por

concepto de actividades ordinarias y específicas correspondiente al partido político Morena.

TERCERO. Hágase del conocimiento del partido político Morena, respecto de las retenciones a realizarse en las ministraciones de su financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas de los meses de marzo, abril y mayo de 2022.

CUARTO. Notifíquese como corresponda.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/013/2022